

23231

ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Miraflores, número 73 moderno (63 antiguo), de Sevilla, de doña Paz González López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro —hoy Instituto Nacional de Previsión—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paz González López, de la vivienda sita en avenida de Miraflores, número 73 moderno —63 antiguo—, de Sevilla;

Resultando que la señora González López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Fernando Alvarez Suero, con fecha 8 de septiembre de 1970, bajo el número 880 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de Previsión, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital, al folio 213 del tomo 713, libro 71-3.º, finca número 2972, inscripción cuarta;

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y el 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida Miraflores, número 73 moderno —63 antiguo— de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Paz González López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23232

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Sánchez Eliz, representado y defendido por el Letrado señor Vega Pérez, siendo demandada la Administración Pública, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1971, sobre terminación del expediente de realización de obras, se ha dictado el 21 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Sánchez Eliz, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1971, que confirmó en alzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 22 de septiembre de 1970, sobre terminación de las actuaciones seguidas en trámite de ejecución del acuerdo dictado en el expediente sancionador número doscientos nueve de mil novecientos sesenta y nueve, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

23233

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de mayo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entré don Juan José Alarcón Rubio, representado y defendido por el Letrado señor Cardelus Dalfo, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1968, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 25 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Alarcón Rubio contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda el quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que estimando en parte el recurso de reposición promovido por don Félix Cervera Cifuentes fueron reducidas a diez mil pesetas cada una de las dos multas impuestas al mismo en la resolución del propio Ministerio de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete recaída en el expediente quinientos cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco por infracciones al régimen de viviendas de protección oficial, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

23234

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1966, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1966 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valladolid.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Huerta de Rey» (2.ª fase).—Fue aprobado.
2. Lugo.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Pingoys».—Fue aprobada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23235

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Félix Aramburu, número 2, de Oviedo, de doña Josefa Vigil Fernández y otros, como herederos de don José Vigil González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obrera Ovetense», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Vigil Fernández y otros, como herederos de don José Vigil González, de la vivienda sita en la calle Félix Aramburu, número 2, de Oviedo;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 193 general, libro 87 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 54 vuelto, finca número 29.043 duplicado, inscripción quinta, según escritura de aceptación y manifestación de herencia otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique Franch Altaró, con fecha 15 de septiembre de 1939 bajo el número 1.672 de su protocolo;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1933 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas

donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Félix Aramburu, número 2, de Oviedo, solicitada por doña Josefa Vigil Fernández y otros, como herederos de don José Vigil González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23236

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Fernando Sánchez Viloria, número 4, de Madrid, de don Carlos Santos Marrondo.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Santos Marrondo, de la vivienda sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 4, de esta capital.

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Candido Casanueva y Gorjón, con fecha 3 de febrero de 1943, bajo el número 228 de su protocolo, el señor Santos Marrondo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte—hoy número 8—de los de Madrid, al folio 159 del libro 1140 del archivo, tomo 302 de la segunda Sección, finca número 6.477, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 4, de esta capital, solicitada por su propietario don Carlos Santos Marrondo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23237

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de Madrid, de doña María Dolores Martínez Rioja, como heredera de don Fernando Martínez Sinués.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Martínez Rioja, como heredera de don Fernando Martínez Sinués, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de esta capital.

Resultando que el señor Martínez Sinués, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Candido Casanueva y Gorjón, con fecha 21 de diciembre de 1942, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Martínez Sinués la finca que le fue adjudicada a su hija, señora Martínez Rioja, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Zuñiga Galindo, con fecha 27 de septiembre de 1973, bajo el número 876 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 38 del libro 423 del archivo 303 de la sección 2.ª, finca número 6.499, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María Dolores Martínez Rioja.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23238

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle o avenida de Pérez Galdós, número 68, piso primero, de Alicante, de don Francisco Ramos Pico.

Hmo. Sr.: Visto el expediente S-I-80/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Ramos Pico, de la vivienda sita en piso primero de la finca número 68 de la avenida de Pérez Galdós, de Alicante.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Ramos Pico, ante el Notario de Alicante don José María M. Feduchi, con fecha 14 de diciembre de 1959 bajo el número 3.593 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 989 del archivo general, libro 629 del Ayuntamiento de Alicante, finca número 28.138, folio 233, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 24 de marzo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;